

— En el apartado tercero:

Donde dice:

•I. Esmaltes, fondos ... P. E. 32.09.41 ...

Debe decir:

•I. Esmaltes, fondos ... P. E. 32.09.40 ...

Donde dice:

•II. Productos activadores ... P. E. 32.11.00-

Debe decir:

•II. Productos activadores ... P. E. 32.10.99.9-

— Y en el apartado cuarto:

Donde dice:

•XIII) "Imprimación Wash Primer 8178-7."

Debe decir:

•XIII) "Imprimación Wash Primer 8178-R."

Donde dice:

•XV) "Activador 340-S":

— 13,2 kilogramos de Aducto-1890

Debe decir:

•XV) "Activador 340-S":

— 13,2 kilogramos de Aducto IPDI-T-1890-S.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19822

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se amplía a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Bajo Ebro», en Tortosa (Tarragona), y NIF A-43020183, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación:

— Color cerámico K-208, P. E. 32.08.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del color cerámico K-208, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 70,070 kilogramos de óxido de cobalto con un contenido de cobalto del 71,5 por 100.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Tercero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado en la citada Orden en el sentido de que en el apartado cuarto,

donde dice:

•XI. Color cerámico K-2275:

— 5,870 kilogramos de metavanadato amónico.

debe decir:

•XI. Color cerámico K-2262:

— 5,870 kilogramos de metavanadato amónico.

y donde dice:

•II) Color cerámico K-2275:

debe decir:

•XIII) Color cerámico K-2275.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19823

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Hebrón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trimetilamina gas, epíclorhidrina del glicerol y cianuro sódico y la exportación de D. L. carnitina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebrón, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trimetilamina gas, epíclorhidrina del glicerol y cianuro sódico, y la exportación de D. L. carnitina, autorizado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hebrón, S. A.», con domicilio en avenida de la Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-06129579, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 3) cianuro sódico, que debe ser, en lugar de la señalada:

P. E. 28.43.21.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19824

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Antonio Ródenas Meseguer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Ródenas Meseguer, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Ródenas Meseguer, S. A.», con domicilio en Carril Esparza, 183, La Arbaleja, Murcia, y documento nacional de identidad número 22.201.360, en el sentido de modificar el DNI que consta en dichas Órdenes ministeriales como el 22.102.360, siendo el verdadero el 22.201.360.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

19825

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre terrón a granel y la exportación de diversos productos químicos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre terrón a granel y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Real, número 19, Tarragona, y NIF A-43001197.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Azufre terrón a granel, P. E. 25.03.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Agrosulfo, azufre especial para el suelo con el 99/100 por 100 de azufre, P. E. 25.03.90.9.

II) Azufre molido del 60 al 100 por 100 de azufre, de la posición estadística 25.03.90.1.

III) Azufre micronizado del 60 al 100 por 100 de azufre, P. E. 25.03.90.1.

IV) Azufre sublimado, P. E. 26.02.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

— Para los productos I, II y III: 1,04 X A kilogramos, siendo A el porcentaje en peso de azufre contenido en el producto a exportar.

— Para el producto IV: 104,71 kilogramos.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 3,5 por 100 para los productos I, II y III, y el 4,5 por 100 para el producto IV.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Once.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Doce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

19826

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Rafael Llorens Reig, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras de poliéster y acrílicas y la exportación de emborador de dichas fibras.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael Llorens Reig, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras de poliéster y acrílicas, y la exportación de emborador de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 25 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafael Llorens Reig, S. L.», con domicilio en Cencentaina (Alicante), avenida de Alicante, 43, y NIF B-03021086.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, el porcentaje en peso, características concretas y demás parámetros relativos a la primera materia realmente contenida en cada producto a exportar que la definan y distingan de las demás, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.